



02 de julio de 2018
AIM- 081-2018

Licenciado
Manrique Chavés Borbón
Presidente Concejo Municipal
Municipalidad de Heredia

Asunto: Asesoría al Concejo Municipal: Actas y cierre de libros de Comisiones Municipales.

Estimado señor:

Reciban un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna, el asesorar en materia de su competencia al Jerarca del cual depende, o bien, por normativa de control interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en algún tema de competencia de la Auditoría Interna. Por lo anterior y a solicitud de su estimada representación, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2018, procedo a emitir la siguiente asesoría en tiempo y forma, con fundamento a la consulta realizada por las secretarías de Comisiones del Concejo Municipal:

- 1- En oficio AMH-SCM-030-2018, de fecha 13 de junio del 2018, suscrito por la funcionaria María José González Vargas, Secretaria de Comisiones del Concejo Municipal de Heredia y recibido por esta Auditoría el 18 del mismo mes y año, se explica la situación imperante en la Comisión de Ventas Ambulantes, en la que no se han firmado algunas actas, y existen supuestos extraordinarios, que hacen difícil o imposibilitan cumplir con dicha obligatoriedad.
- 2- Indica la funcionaria en el citado oficio que la Licda. Sonia Hernández Campos, Auditora a.i en el periodo 2017, señaló que el procedimiento a realizar para completar las firmas ausentes de las actas que ya habían sido debidamente aprobadas en el periodo 2016, era el siguiente: *“Si decía por ejemplo Marta Zúñiga Campos, se debía poner la palabra “por” delante del nombre y debajo del mismo el nombre de quién firmaba en lugar de esa persona, y obviamente la firma correspondiente”.*

La consulta se encuentra dirigida a que si la suscrita comparte el criterio o posición de la Licda. Sonia Hernández, o si mantengo otro criterio, para proceder de conformidad; indica además el oficio de cita que la consulta nace además de la necesidad de corroborar el procedimiento para la firma de las actas y del cierre de algunos libros, de la inquietud de los demás miembros de las comisiones en esta situación ya que solicitan un respaldo legal o técnico de parte de mi oficina para hacer valer estas actas.

2. CRITERIO DE ESTA AUDITORÍA INTERNA:

Analizada la consulta formulada, me permito indicar que, desde el punto de vista de control interno, comparto el criterio de la Licda. Sonia Hernández, externado en el oficio AMH-SCM-030-2018, del 13 de junio del 2018, que indica. *"... ella nos explicó que alguno de los miembros presentes podía (y debía) firmar dichas actas, de la siguiente manera, si decía por ejemplo Marta Zúñiga Campos, se ponía la palabra "por" delante del nombre y debajo del mismo el nombre de quién firmaba en lugar de esa persona, y obviamente la firma correspondiente..."*.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia, motivar en el acta respectiva, una breve justificación sobre la circunstancia por la que firma una persona diferente en el apartado que le corresponde firmar al integrante ausente (imposibilidad material, jurídica, o una fuerza mayor); esto de conformidad con los dictámenes C-012-2003 del 23 de enero del 2003, C-205-2016 del 5 de octubre del 2005 y C-052-2013 del 1 de abril del 2013, todos emitidos por la Procuraduría General de la República y en los que se evidencia la obligatoriedad de la motivación del acto administrativo que se ejecutará, cumpliendo así con los elementos formales exigidos por ley.

Según análisis realizado sobre el tiempo transcurrido entre las actas no firmadas en la Comisión de Ventas Ambulantes del periodo 2016, se determinó que la Síndica Suplente que sustituyó a la síndica Marta Zúñiga Hernández como secretaria de la Comisión en las actas de reunión Nro. 11 y 12 de 2016, no firmó dichas actas; esto a pesar de estar sustituyendo oficialmente el puesto. En el caso del síndico propietario, Coordinador de la Comisión, a pesar de estar presente y presidir cada Comisión, no firmó las actas 001-2016, del 06 de junio de 2016; 002-2016, de fecha 14 de julio de 2016; 003-2016, de fecha 06 de octubre de 2016; 004-2016, de fecha 10 de noviembre de 2016; 005-2016, de fecha 17 de noviembre de 2016; 001-2017, de fecha 09 de enero de 2017; es decir, en el periodo que se presentaron las inconsistencias, no hubo alguna excepcionalidad para que no se actuara de conformidad con el artículo 48 del Código Municipal, también aplicable para las actas de las Comisiones del Concejo Municipal y que en lo que interesa indica: *"Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria."*



A dos años de presentada esta situación, sea a junio de 2018, no se ha procedido con la subsanación de dichas inconsistencias.

En este mismo sentido y al atender esta asesoría, ha sido de mi conocimiento que además de la problemática presentada en el periodo 2016, que se han extraviado folios de libros de actas (para lo cual se necesita solicitar motivada y formalmente a la Auditoría la reposición de dichos folios) y que actualmente hay varias actas del periodo 2018, que no han sido aprobadas, situación que desde ninguna perspectiva debe estar ocurriendo en el seno de las Comisiones del Concejo de la Municipalidad de Heredia, excepto si hubiere un supuesto extraordinario o especial, debidamente demostrable, de conformidad como lo indica la ley y la jurisprudencia asociada.

Por lo anterior, procedo a asesorar al señor Presidente Municipal sobre la necesidad imperante de mejorar el sistema de control interno que rige tanto para la confección como para la vigilancia de la forma en que se emiten las actas de las diferentes Comisiones del Concejo Municipal (aún y cuando en la consulta que origina la asesoría, solo se menciona a la Comisión de Ventas Ambulantes). Recomiendo valorar el establecer una directriz o un procedimiento por escrito para que en adelante - sea mediante el Departamento de la Secretaría Municipal o a quien se considere conveniente – **se le asigne la función de ejercer un control de vigilancia sobre la correcta gestión y actualización de las actas de las Comisiones del Concejo Municipal, así como la vigilancia del cumplimiento del articulado correspondiente a las Comisiones del Concejo Municipal del Reglamento de Sesiones, Municipalidad de Heredia, publicado en la Gaceta N°166, del 26 de agosto de 1998.**

Aunado a ello y sobre las actas que aún mantienen las Comisiones de Ventas Ambulantes, sin aprobar, correspondientes al periodo 2018, se proceda – **de forma inmediata y mediante el debido proceso** - a subsanar esta situación, solicitándole a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, Asesora Legal del Concejo Municipal, el procedimiento jurídico a seguir para ratificar las actas que no fueron aprobadas en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 56 de la Ley General de Administración Pública y artículos 47 y 48 del Código Municipal, que en lo que interesan indican:

Ley General de la Administración Pública en el Capítulo tercero, artículo 56, inciso 1:

“1. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

3. Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.”



Artículos 47 y 48 del Código Municipal:

Artículo 47.- “Las actas del Concejo son los documentos que dan plena fe de lo que aconteció en la respectiva sesión de cada sesión del Concejo se levantará un acta; en ella se harán constar los acuerdos tomados y, sucintamente, las deliberaciones habidas, salvo cuando se trate de nombramiento o elecciones, de los cuales únicamente se hará constar el acuerdo tomado. Una vez que el Concejo haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el presidente municipal y el secretario, y se colocarán en las respectivas cúreles, dos horas antes de iniciarse la sesión siguiente”.

Artículo 48.- “Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo”.

El criterio aquí externado no es un criterio vinculante para el Concejo Municipal, es un insumo que brinda esta dependencia al señor Presidente del Concejo y al Órgano Colegiado de la Municipalidad de Heredia en pleno, en materia de control interno aplicable a las inconsistencias que han presentado las actas de la Comisión de Ventas Ambulantes y cualquier otra Comisión del Concejo Municipal, para la toma de decisiones correspondiente.

Es importante señalar que sobre las decisiones que tome el Concejo Municipal para subsanar las actas de Comisiones con ausencias de firmas, actas sin ratificar y con incumplimientos normativos, se deberá de acreditar la documentación respectiva a la Auditoría Interna para la conformación del expediente y el seguimiento respectivo.

Cordialmente,

Licda. Grettel Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente Asesoría Nro. AIM-AS-03-2018
Consecutivo